



Gobernación del
MAGDALENA

GACETA DEPARTAMENTAL

Edición No. 8.500

Santa Marta, D.T.C.H. 23 de junio de 2026

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



CONTENIDO

1. **DECRETO No. 407 DEL 02 DE JUNIO DE 2026 “POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**
2. **DECRETO No. 412 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023”**
3. **DECRETO No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023”**
4. **DECRETO No. 422 DEL 22 DE JUNIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”**
5. **DECRETO No. 423 DEL 22 DE JUNIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO”**





DECRETO No. 407 DE 02 JUN 2026

**"POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN
FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 100-20

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 305, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1821 de 2020, Ley 2056 de 2020, Ley 2155 del 2021 y la Ley 2200 del 2022, y el Acuerdo Único del SGR, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, consagra como atribuciones del Gobernador, entre otras: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías – SGR, modificando los Artículos 360 y 361 Constitucionales, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Artículo 28 y subsiguientes de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"...La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*.





DECRETO No. 407 DE 02 JUN 2026

100-20

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

Que en relación a la posibilidad de ajustar los proyectos de inversión, el Artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, estableció que *"con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo"*.

Que la Comisión Rectora del SGR mediante el Acuerdo 003 de 2021, expidió el Acuerdo Único del SGR; así mismo, con la expedición del Acuerdo 004 de 2021 adiciono al Acuerdo Único el Título 4, referente a PROYECTOS DE INVERSIÓN, tratando en el CAPÍTULO 1 sobre la VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Posteriormente, con el Acuerdo 006 de 2022 adiciono al Acuerdo Único el Título 6, que trata sobre OTRAS DISPOSICIONES, versando en el CAPÍTULO 1 lo referente a REGLAS Y COMPETENCIAS PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Luego, con la promulgación del Acuerdo 007 de 2022 se incorporó al Título 4 del Acuerdo Único el CAPÍTULO 4, regulando la PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN; así mismo se adiciono el CAPÍTULO 5, versando sobre AJUSTES Y LIBERACIONES.

Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo Único del SGR, *"Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)"*.

Que el **Artículo 4.5.1.1** del Acuerdo Único del SGR define los ajustes así:

"Artículo 4.5.1.1 Definición de ajuste. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario del SGR, los ajustes son aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su





DECRETO No. Nº 407 DE 02 JUN 2026

100-20

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".

Que el artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo Único del SGR contempla el "trámite para los ajustes que deben ser decididos por la instancia que aprobó el proyecto de inversión. Los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación verse sobre el valor total del proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión (...)".

Que a su vez el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020 trata lo concerniente a las Vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que les corresponde a los departamentos. Indicando entre otros aspectos:

Requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad.

Solo se podrá financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno cuando previamente los declare de importancia estratégica el Consejo de Gobierno respectivo, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 versan:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;



DECRETO No. Nº 407 DE 02 JUN 2026

100-20

“POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Segundo párrafo del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único del SGR consagra: En caso de que se evidencie la necesidad de disponer de recursos de posteriores presupuestos bienales para un proyecto de inversión, se requerirá, previo a su aprobación, de la autorización de vigencias futuras que permitan su plena financiación, conforme con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que los reglamenten.

Que el ARTÍCULO 1.2.1.2.28 del Decreto 1821 de 2020, reglamento la declaratoria de importancia estratégica artículo 158 de la Ley 2056 de 2020. Estipulando en el párrafo que las certificaciones a las que se refieren los literales c), d) y e) deberán constar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Que el proyecto con **BPIN 2025002470027** trasciende su ejecución hasta el año 2028, afectando presupuesto de vigencia futuras; lo cual según su esquema de financiación se enmarca en la normatividad que rige la materia, en especial: 1) el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020; 2) los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003; y 3) el ARTÍCULO 1.2.1.2.28 del Decreto 1821 de 2020.

Que el consejo de gobierno departamental declaró de importancia estratégica el proyecto con **BPIN 2025002470027**, en reunión realizada el día 28 de julio del 2025, como consta en acta adjunta.

Que el CODFIS emitió autorización para la asunción de compromisos del SGR con cargo a vigencias futuras para el proyecto con **BPIN 2025002470027**; según consta en acta adjunta.

Que el Departamento del Magdalena, mediante el Decreto No. 294 del 30 de julio del 2025, priorizó, aprobó y designó la entidad ejecutora al proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN INTERCAMBIADOR VIAL EN EL SECTOR DE LA GLORIETA “LA PIRAGUA” DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”** con código **BPIN 2025002470027**.

Que, FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL “SIERRA NEVADA”, presentó a la gobernación del Magdalena el ajuste al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE UN INTERCAMBIADOR VIAL EN EL SECTOR DE LA GLORIETA “LA PIRAGUA” DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**, identificado



DECRETO No. Nº 407 DE 02 JUN 2026

100-2026

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

con código el **BPIN 2025002470027**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Único del SGR, consistente en el aumento del valor del proyecto, justificado en el ajuste de actividades, inclusión de actividades nuevas.

Que la solicitud de ajuste presentada al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UN INTERCAMBIADOR VIAL EN EL SECTOR DE LA GLORIETA "LA PIRAGUA" DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, identificado con código el **BPIN 2025002470027**, CUMPLE con los requisitos definidos por el acuerdo Único del SGR y los soportes anexos hacen parte del expediente del proyecto presentados por la Secretaría de Infraestructura departamental.

Que el ajuste modifica el esquema de financiación inicial del proyecto, afectando las vigencias futuras autorizadas, y al extenderse su ejecución al periodo de gobierno actual, se hace necesario refrendar ante el Consejo de gobierno y el CODFIS el conocimiento y/o avales respectivos, garantizando la financiación de mínimo el 15% con cargo a la fuente SGR 2025-2026, de las vigencias futuras afectadas.

Que según Actas anexas el Consejo de gobierno refrendo la declaratoria de importancia estratégica del proyecto, y el CODFIS actualizo la autorización para la asunción de compromisos del SGR con cargo a vigencias futuras para el proyecto con **BPIN 2025002470027**.

Que el nuevo esquema de financiación del proyecto garantiza la financiación de mínimo el 15% con cargo al bienio 2025-2026 de las fuentes SGR de las vigencias futuras autorizadas; así mismo el monto acumulado de todas las vigencias futuras autorizadas más la del presente proyecto con el ajuste, no exceden el 50% de la proyección anual del plan de recursos para los años 2027 y 2028.

Que el ajuste presentado no afecta el alcance del proyecto, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización conforme con los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y adoptados por la comisión Rectora. Conforme a los lineamientos normativos señalados en líneas que antecede.

Que mediante Decreto Nro. 406 de 01 junio 2026, se encarga como Gobernador al Empleado Público EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.629.011, quien ostenta la condición de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06, de la Administración Central Departamental del Magdalena - Secretaría de Infraestructura.



DECRETO No. Nº 407 DE 02 JUN 2026

100-20

“POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. APRUEBESE el ajuste del proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN INTERCAMBIADOR VIAL EN EL SECTOR DE LA GLORIETA “LA PIRAGUA” DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**, identificado con código el **BPIN 2025002470027**, y en consecuencia modifíquese el valor del proyecto, el cual quedara así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025002470027	Construcción de un intercambiador vial en el sector de la glorieta “La Piragua” del distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena	Transporte	Factibilidad – Fase III	\$ 66.115.776.770
ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado) (1)	VALOR DE AJUSTE APROBADO (+/-) (2)		VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento del Magdalena – SGR AIR 60%	\$ 46.513.790.346	\$ 15.601.986.424		\$ 62.115.776.770
Departamento del Magdalena – Recursos Propios	\$ 0	\$4.000.000.000		\$4.000.000.000
TOTAL	\$ 46.513.790.346	\$ 19.601.986.424		\$ 66.115.776.770

PARÁGRAFO. Los recursos correspondientes al bienio 2027-2028 son con cargo a vigencias futuras, con una afectación anual inicial de; 2027: \$12.385.785.632, y 2028: \$11.356.433.450. En consideración a los ajustes efectuados, las vigencias futuras tendrán la siguiente afectación anual ajustada; para 2027: \$16.120.562.648, y 2028: \$23.223.642.858, valores que resultan consistentes con el Plan de Recursos del SGR. En tal sentido, esta autorización respaldara los procesos de selección contractual en cuanto a la financiación 2027-2028, y una vez entre en vigencia el presupuesto SGR 2027-2028, se harán los ajustes presupuestales respectivos.





DECRETO No. 407 DE 02 JUN 2026

“POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

100-2026

PARÁGRAFO: Corresponderá al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL “SIERRA NEVADA”, la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución de este y la atención a los requerimientos y visitas realizadas en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese a la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena realizar en el SUIFP el registro de la adición del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN INTERCAMBIADOR VIAL EN EL SECTOR DE LA GLORIETA “LA PIRAGUA” DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”, identificado con código el **BPIN 2025002470027**.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de Publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, a los 02 JUN 2026

EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO
Gobernador encargado del Departamento del Magdalena

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Alejandra Ortiz Torres	Contratista OAP	
Revisó	Jean Carlos Pérez	Asesor de Regalías OAP	
Revisó	Iván Darío Marín Ramírez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones Ariza	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.



DECRETO No. 412 10 JUN 2026 DE 2026.

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación; el Decreto 1335 de 2015 proferido por el gobierno nacional, la Sentencia SU-245 de 2021 emitida por la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que, los artículos 10, 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia consagran expresamente que, los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a recibir una formación y enseñanza que respete y desarrolle la identidad cultural, bilingüe en las comunidades con tradiciones lingüísticas, siendo deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Que, la ley general de educación, consagrada en la Ley 115 de 1994, prevé atención educativa para los grupos que integran la nacionalidad con estrategias pedagógicas acordes con su cultura, su lengua sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos; así mismo en el título III, regula las "modalidades de atención educativa a poblaciones" entre las cuales incluye a las personas con limitaciones, a las personas con capacidades excepcionales, la educación para adultos, la educación campesina, la educación para la rehabilitación social y dedica el capítulo III, artículos 55 a 63 a señalar principios y reglas especiales para la "educación para grupos étnicos".

Que, la educación para Grupos Étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en los compromisos de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras de mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones sus fueros propios y autóctonos.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: "**CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural.** Como este es un- remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes". (Subrayado propio).

Que, el Gobierno Nacional, atendiendo lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021 y mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP-, expidió el Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, mediante el cual, se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en cumplimiento de la Sentencia SU 245 de 2021, mientras se expide la norma de manera definitiva, del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP-; a fin de garantizar el goce de los derechos





DECRETO N° **412** 10 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

del Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.

Que, para todos los efectos del presente acto administrativo, un Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, es aquella persona que tiene una relación laboral para el desarrollo de la educación indígena propia y contribuye a la consolidación del **Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP-**, en lo correspondiente a los procesos pedagógicos de los pueblos indígenas. En este orden de ideas, ejercerán funciones de dirección y coordinación en los establecimientos educativos; seguimiento, control, planeación, ejecución, valoración y capacitación educativa; coordinación y orientación de la educación propia en los territorios; educación especial; alfabetización de adultos y demás procesos formativos de la educación propia, tal y como lo establece el **artículo 2.3.3.8.2.3. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023.**

Que el **Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023**, en los **artículos 2.3.3.8.3.1.2. y s.s.** establece que, la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en las vacantes definitivas, se hará por los pueblos indígenas a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio, acorde con los procedimientos de cada pueblo, la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio y agotando, como mínimo, el siguiente procedimiento: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena; (v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación. No obstante, lo anterior, en el proceso de selección de estos Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, las autoridades indígenas procuraran que los mismos sean miembro de la comunidad indígena, preferiblemente y que cumplan con la cualificación dispuesta en el decreto en mención.

Que, agotado el anterior procedimiento, el nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento **en propiedad** expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad, tal y como lo establece el **artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023.**

Que, de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información de Talento Humano **"HUMANO"**, el(la) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, **RUTH MARINA YUBRAN BERBEN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 1.081.794.724**, fue nombrado(a) en **provisionalidad** por vacancia definitiva, como Docente de Aula en el **AREA de BASICA PRIMARIA**, en la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante **Decreto No 22 de fecha 28 de enero de 2021**, cargo del que tomó posesión el **17 de febrero de 2021.**

Que las autoridades centrales de la comunidad Indígena de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante oficio con radicado **MAG2025ER013113 - MAG2026ER008400** del **04 de mayo de 2026**, solicitaron, ante la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, el nombramiento en **propiedad** del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena **RUTH MARINA YUBRAN BERBEN**, como **Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de**





DECRETO No ^{N°} 4 12 1 0 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

espacios educativos propios (9007), en el AREA de BASICA PRIMARIA, en la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA.

Que dentro de la solicitud se evidenciaron todos los actos de gobierno propio y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad, establecidos en los artículos 2.3.3.8.3.1.2. y S.S. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, lo cual faculta, a esta entidad, a proceder con el nombramiento a propiedad.

Que, una vez efectuado el nombramiento en propiedad del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, NO solo tendrá derecho a la estabilidad laboral, sino al ingreso al **Sistema de Cualificación laboral Indígena Especial**, para el buen desempeño de sus labores, cuyo resultado les permite movilizarse y gozar de sus derechos laborales, conforme lo establecen los artículos 2.3.3.8.3.2.1. y 2.3.3.8.3.2.2. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a). del artículo 2.3.3.8.2.1. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, la **Cualificación Laboral Indígena Especial** es el sistema a través del cual, "se valora la formación académica y cultural comunitaria para el desarrollo de las capacidades y habilidades que tienen y adquieren los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en el transcurso de su vida laboral que los capacita y habilita para el buen desempeño de sus labores, cuyo resultado les permite ascender y garantizar sus derechos laborales dentro del sistema transitorio de equivalencias". (Subrayado propio).

Que, el artículo 2.3.3.8.3.2.3. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, establece que, el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial está compuesto por **dos (2) procesos** de cualificación de ingreso y movilidad: **i) académica**; y **ii) cultural comunitaria**. Estos dos procesos se desarrollan a través de **seis (6) niveles**, los cuales, se encuentran ajustados de acuerdo con las características de cada proceso y permiten el ingreso y la movilidad de la siguiente forma:

CUALIFICACIÓN ACADÉMICA		
NIVELES	MOVILIDAD DENTRO DEL SISTEMA TÍTULO MÁS COSECHA	
I De preparación	Bachiller o técnico	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
II De siembra	Normalista superior o tecnólogo	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
III De germinación	Licenciado o profesional no licenciado	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
IV De crecimiento	Licenciado o profesional no licenciado, con Especialización	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
V De maduración	Licenciado o profesional no licenciado, con Maestría	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
VI de producción	Licenciado o profesional no licenciado, con Doctorado	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.





DECRETO No 10 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

CUALIFICACIÓN CULTURAL COMUNITARIA

NIVELES	MOVILIDAD DENTRO DEL SISTEMA DE COSECHA	TIEMPO DE PERMANENCIA EN AÑOS
I De preparación	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	4
II De siembra	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	4
III De germinación	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	6
IV De crecimiento	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	6
V De maduración	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	6
VI de producción	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	

Que el artículo 2.3.3.8.3.2.4. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, establece que, para que un Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena ingrese al Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial por la CUALIFICACIÓN ACADÉMICA, debe acreditar el título correspondiente al nivel del proceso formativo establecido en el artículo 2.3.3.8.3.2.3., el cual, determinará el nivel al que ingresará el docente.

Que, de igual forma, establece el artículo 2.3.3.8.3.2.7. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, que aquellos Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas "que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con Nombramiento en Propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto, se ubicarán en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado. Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuenten con experiencia acumulada como Etnoeducador en establecimientos educativos que atiendan población indígena, incluyendo la previa al nombramiento como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena a partir del 2002, podrán efectuar el tránsito al proceso de cualificación cultural comunitaria en el nivel equivalente, y percibir un mejoramiento salarial por cada tres (03) años de experiencia, o permanecer en el nivel de cualificación académica, sin perjuicio de lo que le sea más favorable al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena. En el evento en que las mejoras salariales impliquen un cambio de nivel, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena deberá acreditar una cosecha por cada nivel respectivo." (subrayado propio).

Que, el(la) docente RUTH MARINA YUBRAN BERBEN, al poseer título de LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL y MAGISTER EN EDUCACIÓN y al encontrarse vinculada en vigencia del Decreto 804 de 1995, debería transitar al Sistema de Cualificación Académica, en el nivel V MADURACION, conforme lo establece el artículo 2.3.3.8.3.2.3. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023; sin embargo, por solicitud de la docente y las autoridades centrales de la comunidad Indígena de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA y en aplicación del principio de favorabilidad, se le tendrán en cuenta el tiempo de servicio que viene desempeñando como docente en provisionalidad y se le realizará el tránsito al Sistema de Cualificación Cultural Comunitario, conforme lo establece en el inciso 2° de la citada norma.





DECRETO No **N° 4 1 2** **1 0 JUN 2026** DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

Que, las autoridades centrales de la comunidad Indígena de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, certificaron que el(a) Educador(a) Indígena, **RUTH MARINA YUBRAN BERBEN**, ha desarrollado la investigación titulada, **1. SEMILLAS DE LETRAS. 2. CREACIÓN DE UN VIVERO PARA LA CONSERVACIÓN DEL CONOCIMIENTO ANCESTRAL SOBRE O PLANTAS MEDICINALES, ESPIRITUALES PROPIOS DEL PUEBLO ETTE ENNAKA EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ETTE ENNAKA**, la cual, se reconoce como **COSECHA**.

Que, el Profesional Universitario del Área de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación Departamental, realizó una revisión al expediente de la historia laboral del(a) Educador(a) Indígena, **RUTH MARINA YUBRAN BERBEN**, validando que el(la) mismo(a) se encuentra vinculado(a) en la planta de cargos docentes de esta entidad territorial como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, en el **AREA de BASICA PRIMARIA** de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA** y que ostenta el(los) título(s) de **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL y MAGISTER EN EDUCACIÓN**, los cuales fueron validados por el establecimiento de educación que los expidió.

Que, de esta manera, encontrándose que se encuentran acreditados todos los presupuestos establecidos en el **artículo 2.3.3.8.3.2.7. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023**, para hacer el tránsito por la cualificación cultural comunitaria, esto es, título(s), tiempo de servicio y cosecha, el(la) educador(a) indígena **RUTH MARINA YUBRAN BERBEN**, tiene derecho a ser transitada en el **NIVEL V MADURACIÓN - MEJORAMIENTO SALARIAL I**, con código **5C2** del Sistema de Gestión de Recursos Humano "HUMANO".

Que, mediante **Certificado No. 007 de fecha 15 de enero de dos mil veintiséis (2026)**, expedida por el área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, se hizo constar que *"en el Presupuesto de Gastos del Sector Educación S.G.P. vigencia 2026 existen recursos para cubrir la transición de los docentes - dinamizadores pedagógicos indígenas, en el marco del decreto 1345 de 2023 y de acuerdo a la planta de personal docentes, directivos docentes y administrativos de las IED, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, y adoptada por la Gobernación del Magdalena mediante decreto 445 de noviembre 6 de 2025: "Por el cual se modifica la planta de personal del sector educación, administrada por el Departamento del Magdalena, como entidad territorial certificada financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, Adoptada Mediante Decreto 333 De 15 De septiembre De 2025"*.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: **NOMBRAR** en **PROPIEDAD** a **RUTH MARINA YUBRAN BERBEN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.081.794.724**, como **Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (9007)**, en el **AREA de BASICA PRIMARIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dispondrá de **diez (10) días hábiles** para aceptar o rechazar el presente nombramiento y **diez (10) días hábiles** más para su posesión.





DECRETO No. 412 : 10 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

PARAGRAFO: Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no se manifiesta frente a la aceptación del nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, esta entidad procederá con la revocatoria el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el tránsito por el sistema de cualificación **CULTURAL COMUNITARIO**, al(la) educador(a) indígena **RUTH MARINA YUBRAN BERBEN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.081.794.724**, como **Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (9007)**, en el **AREA de BASICA PRIMARIA**, en **propiedad**; en el **NIVEL V MADURACIÓN - MEJORAMIENTO SALARIAL I**, con código **5C2** del Sistema de Gestión de Recursos Humano "**HUMANO**", de acuerdo al(los) título(s) academico(s) aportado(s) como **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL y MAGISTER EN EDUCACIÓN** y a los años de experiencia que acreditó como educadora indígena; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena tendrá derecho a un mejoramiento salarial por cada **dos (2) años** de experiencia, en cada uno de los niveles, conforme a la estructura definida en el Decreto Salarial vigente y previa solicitud del docente y la respectiva acreditación de los requisitos.

PARÁGRAFO: En el evento que el mejoramiento salarial implique un cambio de Nivel deberá acreditar el desarrollo de las Cosechas necesarias y establecidas en el **Decreto No 1345 del 15 de agosto de 2023**, siempre y cuando no haya llegado al último nivel y mejoramiento salarial establecido en el decreto de salarios respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.3.3.8.7.1. del Decreto No 1345 del 15 de agosto de 2023** el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, por una sola vez, podrá movilizarse entre los procesos que componen el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial.

ARTÍCULO SEXTO: Los derechos aquí reconocidos se sujetarán a las formalidades del **Decreto 1075 de 2015**, el **Decreto No 1345 del 15 de agosto de 2023**, el Decreto Salarial Vigente de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y demás normas concordantes, para hacer tránsito al Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, mientras se expide la reglamentación del Sistema Educativo Indígena Propio **-SEIP**.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al docente en referencia, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 y s.s. del C.P.A.C.A.**, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las Oficinas de Nóminas, Historias Laborales (*para archivo en la carpeta del docente*), Sistemas de Información, Talento Humano, Planta Docente y Despacho, de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, a las autoridades tradicionales indígenas que avalaron la transición del docente por intermedio de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETE ENNAKA**.





DECRETO No Nº 4 12 1 0 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

ARTÍCULO NOVENO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y contra este procede el recurso de reposición, el cual, deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

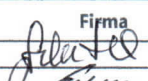
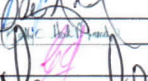
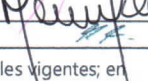
PARÁGRAFO: Los efectos fiscales se generarán a partir de la fecha de posesión del Dinamizador(es) Pedagógico(s) o Educador(es) Indígena.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

1 0 JUN 2026

Dado en Santa Marta, a los _____


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lila Lizcano Olarte	Profesional Universitario Escalafón Docente Sed Magdalena	
Revisó	Greison Ustate Pacheco	Profesional Universitario Escalafón Docente Sed Magdalena	
Revisó	Leonardo Javier Álvarez Alvis	Profesional Universitario Planeación Sed Magdalena	
Revisó y ajustó	Mario Alberto Medina Pérez	Profesional Universitario de la Oficina Jurídica Sed Magdalena	
Revisó	Carlos Arredondo Mozo	Profesional Especializado (e) de la Oficina Jurídica Sed Magdalena	
Revisó	Betty Cecilia Horta Miranda	Secretaría de Educación Departamental	
Revisó	Cristina Quiñones Ariza	Asesora Jurídica Externa del Despacho	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica-Gobernación del Magdalena	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.





DECRETO No. 413 del 10 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación; el Decreto 1335 de 2015 proferido por el gobierno nacional, la Sentencia SU-245 de 2021 emitida por la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que, los artículos 10, 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia consagran expresamente que, los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a recibir una formación y enseñanza que respete y desarrolle la identidad cultural, bilingüe en las comunidades con tradiciones lingüísticas, siendo deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Que, la ley general de educación, consagrada en la Ley 115 de 1994, prevé atención educativa para los grupos que integran la nacionalidad con estrategias pedagógicas acordes con su cultura, su lengua sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos; así mismo en el título III, regula las "modalidades de atención educativa a poblaciones" entre las cuales incluye a las personas con limitaciones, a las personas con capacidades excepcionales, la educación para adultos, la educación campesina, la educación para la rehabilitación social y dedica el capítulo III, artículos 55 a 63 a señalar principios y reglas especiales para la "educación para grupos étnicos".

Que, la educación para Grupos Étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en los compromisos de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras de mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones sus fueros propios y autóctonos.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: "**CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural.** Como este es un- remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes". (Subrayado propio).

Que, el Gobierno Nacional, atendiendo lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021 y mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP-, expidió el Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, mediante el cual, se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en cumplimiento de la Sentencia SU 245 de 2021, mientras se expide la norma de manera definitiva, del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP-; a fin de garantizar el goce de los derechos





DECRETO No Nº 413 10 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

del Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.

Que, para todos los efectos del presente acto administrativo, un Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, es aquella persona que tiene una relación laboral para el desarrollo de la educación indígena propia y contribuye a la consolidación del **Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP-**, en lo correspondiente a los procesos pedagógicos de los pueblos indígenas. En este orden de ideas, ejercerán funciones de dirección y coordinación en los establecimientos educativos; seguimiento, control, planeación, ejecución, valoración y capacitación educativa; coordinación y orientación de la educación propia en los territorios; educación especial; alfabetización de adultos y demás procesos formativos de la educación propia, tal y como lo establece el **artículo 2.3.3.8.2.3. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023.**

Que el **Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023**, en los **artículos 2.3.3.8.3.1.2. y s.s.** establece que, la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en las vacantes definitivas, se hará por los pueblos indígenas a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio, acorde con los procedimientos de cada pueblo, la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio y agotando, como mínimo, el siguiente procedimiento: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena; (v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación. No obstante, lo anterior, en el proceso de selección de estos Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, las autoridades indígenas procuraran que los mismos sean miembro de la comunidad indígena, preferiblemente y que cumplan con la cualificación dispuesta en el decreto en mención.

Que, agotado el anterior procedimiento, el nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento **en propiedad** expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad, tal y como lo establece el **artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023.**

Que, de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información de Talento Humano **"HUMANO"**, el(la) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, **ESMERALDA VEGA JULIO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 36.623.128**, fue nombrado(a) en **provisionalidad** por vacancia definitiva, como Docente de Aula en el **AREA de BASICA PRIMARIA**, en la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante **Decreto No 396 de fecha 11 de julio de 2022**, cargo del que tomó posesión el **19 de julio de 2022.**

Que las autoridades centrales de la comunidad Indígena de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, mediante oficio con radicado **MAG2025ER013113 - MAC 2026ER008779** del **04 de mayo de 2026**, solicitaron, ante la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, el nombramiento en **propiedad** del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena **ESMERALDA VEGA JULIO**, como **Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios**





DECRETO No Nº 4 1 3 1 0 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

educativos propios (9007), en el AREA de BASICA PRIMARIA, en la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA.

Que dentro de la solicitud se evidenciaron todos los actos de gobierno propio y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad, establecidos en los **artículos 2.3.3.8.3.1.2. y S.S. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023**, lo cual faculta, a esta entidad, a proceder con el nombramiento a **propiedad**.

Que, una vez efectuado el nombramiento en **propiedad** del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, **NO** solo tendrá derecho a la estabilidad laboral, sino al ingreso al **Sistema de Cualificación laboral Indígena Especial**, para el buen desempeño de sus labores, cuyo resultado les permite movilizarse y gozar de sus derechos laborales, conforme lo establecen los **artículos 2.3.3.8.3.2.1. y 2.3.3.8.3.2.2. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023**.

Que, de conformidad con lo establecido en el **literal a). del artículo 2.3.3.8.2.1. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023**, la **Cualificación Laboral Indígena Especial** es el sistema a través del cual, *"se valora la formación académica y cultural comunitaria para el desarrollo de las capacidades y habilidades que tienen y adquieren los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en el transcurso de su vida laboral que los capacita y habilita para el buen desempeño de sus labores, cuyo resultado les permite ascender y garantizar sus derechos laborales dentro del sistema transitorio de equivalencias"*. (**Subrayado propio**).

Que, el **artículo 2.3.3.8.3.2.3. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023**, establece que, el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial está compuesto por **dos (2) procesos** de cualificación de ingreso y movilidad: **i) académica**; y **ii) cultural comunitaria**. Estos dos procesos se desarrollan a través de **seis (6) niveles**, los cuales, se encuentran ajustados de acuerdo con las características de cada proceso y permiten el ingreso y la movilidad de la siguiente forma:

CUALIFICACIÓN ACADÉMICA		
NIVELES	MOVILIDAD DENTRO DEL SISTEMA TÍTULO MÁS COSECHA	
I De preparación	Bachiller o técnico	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
II De siembra	Normalista superior o tecnólogo	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
III De germinación	Licenciado o profesional no licenciado	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
IV De crecimiento	Licenciado o profesional no licenciado, con Especialización	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
V De maduración	Licenciado o profesional no licenciado, con Maestría	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
VI de producción	Licenciado o profesional no licenciado, con Doctorado	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.





DECRETO No Nº 413 1 0 JUN 2026E 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

100-20

CUALIFICACIÓN CULTURAL COMUNITARIA		
NIVELES	MOVILIDAD DENTRO DEL SISTEMA DE COSECHA	TIEMPO DE PERMANENCIA EN AÑOS
I De preparación	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	4
II De siembra	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	4
III De germinación	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	6
IV De crecimiento	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	6
V De maduración	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	6
VI de producción	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	

Que el artículo 2.3.3.8.3.2.4. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, establece que, para que un Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena ingrese al Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial por la CUALIFICACIÓN ACADÉMICA, debe acreditar el título correspondiente al nivel del proceso formativo establecido en el artículo 2.3.3.8.3.2.3., el cual, determinará el nivel al que ingresará el docente.

Que, de igual forma, establece el artículo 2.3.3.8.3.2.7. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, que aquellos Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas "que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con Nombramiento en Propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto, se ubicarán en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado. Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuenten con experiencia acumulada como Etnoeducador en establecimientos educativos que atiendan población indígena, incluyendo la previa al nombramiento como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena a partir del 2002, podrán efectuar el tránsito al proceso de cualificación cultural comunitaria en el nivel equivalente, y percibir un mejoramiento salarial por cada tres (03) años de experiencia, o permanecer en el nivel de cualificación académica, sin perjuicio de lo que le sea más favorable al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena. En el evento en que las mejoras salariales impliquen un cambio de nivel, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena deberá acreditar una cosecha por cada nivel respectivo." (subrayado propio).

Que, el(la) docente **ESMERALDA VEGA JULIO**, al poseer título de **LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES. ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA y MAGISTER EN EDUCACIÓN** y al encontrarse vinculada en vigencia del Decreto 804 de 1995, debería transitar al Sistema de Cualificación Académica, en el nivel **V MADURACION**, conforme lo establece el artículo 2.3.3.8.3.2.3. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023; sin embargo, por solicitud de la docente y las autoridades centrales de la comunidad Indígena de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETE ENNAKA y en aplicación del principio de favorabilidad, se le tendrán en cuenta el tiempo de servicio que viene desempeñando como docente en provisionalidad y se le realizará el





DECRETO No Nº 413 10 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

100-20

tránsito al **Sistema de Cualificación Cultural Comunitario**, conforme lo establece en el **inciso 2°** de la citada norma.

Que, las autoridades centrales de la comunidad Indígena de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, certificaron que el(a) Educador(a) Indígena, **ESMERALDA VEGA JULIO**, ha desarrollado la investigación titulada, **CREACIÓN DE UNA HUERTA ESCOLAR "PLANTANDO SABERES" EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA**, la cual, se reconoce como **COSECHA**.

Que, el Profesional Universitario del Área de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación Departamental, realizó una revisión al expediente de la historia laboral del(a) Educador(a) Indígena, **ESMERALDA VEGA JULIO**, validando que el(la) mismo(a) se encuentra vinculado(a) en la planta de cargos docentes de esta entidad territorial como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, en el **AREA de BASICA PRIMARIA** de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA** y que ostenta el(los) título(s) de **LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES. ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA y MAGISTER EN EDUCACIÓN**, los cuales fueron validados por el establecimiento de educación que los expidió.

Que, de esta manera, encontrándose que se encuentran acreditados todos los presupuestos establecidos en el **artículo 2.3.3.8.3.2.7. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023**, para hacer el tránsito por la cualificación cultural comunitaria, esto es, título(s), tiempo de servicio y cosecha, el(la) educador(a) indígena **ESMERALDA VEGA JULIO**, tiene derecho a ser transitada en el **NIVEL V MADURACIÓN - MEJORAMIENTO SALARIAL I**, con código **5C2** del Sistema de Gestión de Recursos Humano "HUMANO".

Que, mediante **Certificado No. 007 de fecha 15 de enero de dos mil veintiséis (2026)**, expedida por el área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, se hizo constar que *"en el Presupuesto de Gastos del Sector Educación S.G.P. vigencia 2026 existen recursos para cubrir la transición de los docentes - dinamizadores pedagógicos indígenas, en el marco del decreto 1345 de 2023 y de acuerdo a la planta de personal docentes, directivos docentes y administrativos de las IED, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, y adoptada por la Gobernación del Magdalena mediante decreto 445 de noviembre 6 de 2025: "Por el cual se modifica la planta de personal del sector educación, administrada por el Departamento del Magdalena, como entidad territorial certificada financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, Adoptada Mediante Decreto 333 De 15 De septiembre De 2025"*.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: **NOMBRAR** en **PROPIEDAD** a **ESMERALDA VEGA JULIO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **36.623.128**, como **Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (9007)**, en el **AREA de BASICA PRIMARIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.





DECRETO No Nº 413 10 JUN 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

ARTICULO SEGUNDO: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dispondrá de **diez (10) días** hábiles para aceptar o rechazar el presente nombramiento y **diez (10) días** hábiles más para su posesión.

PARAGRAFO: Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no se manifiesta frente a la aceptación del nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, esta entidad procederá con la revocatoria el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el tránsito por el sistema de cualificación **CULTURAL COMUNITARIO**, al(la) educador(a) indígena **ESMERALDA VEGA JULIO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **36.623.128**, como **Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (9007)**, en el **AREA de BASICA PRIMARIA**, en **propiedad**; en el **NIVEL V MADURACIÓN - MEJORAMIENTO SALARIAL I**, con código **5C2** del Sistema de Gestión de Recursos Humano "**HUMANO**", de acuerdo al(los) título(s) academico(s) aportado(s) como **LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES. ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA y MAGISTER EN EDUCACIÓN** y a los años de experiencia que acreditó como educadora indígena; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena tendrá derecho a un mejoramiento salarial por cada **dos (2) años** de experiencia, en cada uno de los niveles, conforme a la estructura definida en el Decreto Salarial vigente y previa solicitud del docente y la respectiva acreditación de los requisitos.

PARÁGRAFO: En el evento que el mejoramiento salarial implique un cambio de Nivel deberá acreditar el desarrollo de las Cosechas necesarias y establecidas en el **Decreto No 1345 del 15 de agosto de 2023**, siempre y cuando no haya llegado al último nivel y mejoramiento salarial establecido en el decreto de salarios respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.3.3.8.7.1. del Decreto No 1345 del 15 de agosto de 2023** el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, por una sola vez, podrá movilizarse entre los procesos que componen el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial.

ARTÍCULO SEXTO: Los derechos aquí reconocidos se sujetarán a las formalidades del **Decreto 1075 de 2015**, el **Decreto No 1345 del 15 de agosto de 2023**, el Decreto Salarial Vigente de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y demás normas concordantes, para hacer tránsito al Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, mientras se expide la reglamentación del Sistema Educativo Indígena Propio **-SEIP**.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al docente en referencia, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 y s.s. del C.P.A.C.A.**, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las Oficinas de Nóminas, Historias Laborales (**para archivo en la carpeta del docente**), Sistemas de Información, Talento Humano, Planta Docente y Despacho, de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, a las autoridades





DECRETO No Nº 413 1 0 JUN 2026 DE 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTUA LA TRANSICION AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023”

tradicionales indígenas que avalaron la transición del docente por intermedio de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA.

ARTÍCULO NOVENO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y contra este procede el recurso de reposición, el cual, deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

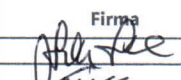
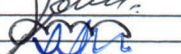
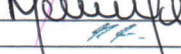
PARÁGRAFO: Los efectos fiscales se generarán a partir de la fecha de posesión del Dinamizador(es) Pedagógico(s) o Educador(es) Indígena.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

1 0 JUN 2026

Dado en Santa Marta, a los _____


MARIA MARGARITA GUERRA ZUNIGA
Governadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lila Lizcano Olarte	Profesional Universitario Escalafón Docente Sed Magdalena	
Revisó	Greison Ustate Pacheco	Profesional Universitario Escalafón Docente Sed Magdalena	
Revisó	Leonardo Javier Álvarez Alvis	Profesional Universitario Planeación Sed Magdalena	
Revisó y ajustó	Mario Alberto Medina Pérez	Profesional Universitario de la Oficina Jurídica Sed Magdalena	
Revisó	Carlos Arredondo Mozo	Profesional Especializado (e) de la Oficina Jurídica Sed Magdalena	
Revisó	Betty Cecilia Horta Miranda	Secretaria de Educación Departamental	
Revisó	Cristina Quiñones Ariza	Asesora Jurídica Externa del Despacho	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica-Gobernación del Magdalena	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.





DECRETO Nro. Nº 4 22 DE 22 JUN 2026

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que los **artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015** establecen que, las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo público de **SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva, con ocasión de la finalización del encargo de Julieth Stefanny Idarraga Zabala.

Que el doctor **YANNIS LEONEL MOSCOTE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **85.460.304**, cumple con los requisitos y las competencias exigidas Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para nombrarse en el empleo público en vacancia definitiva de **SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, los cuales, fueron verificados por el Jefe de Oficina de Talento Humano.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al doctor **YANNIS LEONEL MOSCOTE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **85.460.304**, en el empleo **SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase al doctor **YANNIS LEONEL MOSCOTE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **85.460.304**, en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 06**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

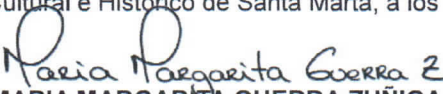
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación. Notifíquese el contenido del presente Decreto al doctor **YANNIS LEONEL MOSCOTE CASTILLO**.

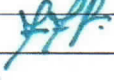
ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 22 JUN 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó	Mario Medina Pérez	Jefe Oficina de Talento Humano (E)	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.





DECRETO Nro. **Nº 4 23** DE **22 JUN 2026**

“Por medio del cual se hace un encargo.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo público de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 115, GRADO 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**, se encuentra en vacancia temporal, con ocasión de la licencia no remunerada por los días 22 y 23 de junio de 2026 y el permiso remunerado por los días 24, 25 y 26 de junio de 2026, del titular del cargo **RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.453.721, concedido mediante Decreto No. 369 del 28 de mayo de 2026.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario efectuar un encargo para efectos de garantizar que dicha dependencia continúe el normal desarrollo de sus procesos y procedimientos misionales, así como los de apoyo, hasta el momento en que se produzca el retorno del titular del cargo **RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANA**.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019 dispone: “Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

Que el señor **JOSE ALEJANDRO ARIAS CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.448.015, quien se desempeña como **ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 01**, adscrito a la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el desempeño del empleo público en vacancia temporal de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 115, GRADO 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**, Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, en consecuencia y siendo procedente con base en la necesidad del servicio, se efectuará el encargo en el señor **JOSE ALEJANDRO ARIAS CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.448.015, quien cumple con los requisitos y competencias exigidas para el ejercicio del empleo público en vacancia definitiva de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 115, GRADO 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargo. Encárguese desde el 22 hasta el 26 de junio de 2026, al señor **JOSE ALEJANDRO ARIAS CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.448.015, del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 115, GRADO 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena – **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**, por el término de duración de la licencia no remunerada y el permiso remunerado concedido al titular **RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANA**, mediante Decreto No. 369 del 28 de mayo de 2026.



DECRETO Nro. 4 23 DE 22 JUN 2026

“Por medio del cual se hace un encargo.”

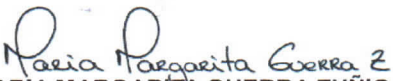
ARTÍCULO SEGUNDO: **Comunicación.** Comuníquese el contenido del presente Decreto al señor JOSE ALEJANDRO ARIAS CAÑÓN.

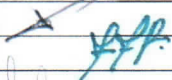
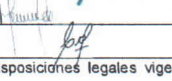
ARTÍCULO TERCERO: **Remisión.** Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 22 JUN 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena.

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó	Mario Medina Pérez	Jefe Oficina de Talento Humano (E)	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.